



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL
CASACIÓN N
CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/02/2023 23:20:22 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 7/03/2023 11:34:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 7/03/2023 12:49:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/03/2023 19:22:50 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 7/03/2023 10:18:14 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 14/03/2023 17:03:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Casación bien concedida

La casación de naturaleza excepcional propuesta por el recurrente será procedente cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, la considere necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. El Supremo Tribunal puede decidir si la materia impugnada ostenta interés casacional o no, con la única finalidad de fomentar el desarrollo de la doctrina jurisprudencial *erga omnes*.

El asunto propuesto, no obstante, su imperfecta formulación, contiene un tema casatorio que merece ser desarrollado, en tanto en cuanto impacta en la posibilidad de anular una prueba anticipada por supuesta incorrecta notificación en la hora de su realización, que restringiría el derecho de defensa. La causal del numeral 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal es la que contiene la invocación impugnativa correcta. No se aprecia afección a la motivación ni apartamiento de la jurisprudencia. Las causales de los numerales 4 y 5 del artículo 429 del código adjetivo se descartan.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Sala Penal Permanente

Casación n.º 2877-2021/Cusco

Lima, veinte de febrero de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado **Juan Carlos Osorio Huamán** contra la resolución de vista del quince de octubre de dos mil veintiuno (foja 57 del cuaderno judicial), que declaró fundada en parte la tutela de derechos solicitada por el imputado y dispuso excluir del valor probatorio el acta de entrevista en cámara Gesell de la menor agraviada del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve únicamente a partir del subtítulo “Culminación de la entrevista”, y que cumpla el Juzgado de Investigación Preparatoria de Echarate con citar a las partes para una ampliación de la declaración de la menor en cámara Gesell, a fin de permitir la

actuación del defensor técnico del investigado, en el proceso que se le sigue por el delito de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales M. C. T. C.; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo LUJÁN TÚPEZ.

CONSIDERANDO

§ I. Expresión de agravios

Primero. El encausado JUAN CARLOS OSORIO HUAMÁN, en su recurso de casación del tres de noviembre de dos mil veintiuno (foja 71 del cuaderno judicial), invocó el supuesto de procedencia excepcional previsto en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal —necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial— y las causales previstas en los numerales 4 —manifiesta ilogicidad en la motivación— y 5 —apartamiento de la doctrina jurisprudencial— del artículo 429 del Código Procesal Penal.

Los argumentos formulados fueron los siguientes:

- 1.1. De entrada, indica que la casación excepcional invocada es para el desarrollo de doctrina jurisprudencial respecto a “si constatado o acreditado la afectación de derechos fundamentales del imputado no corresponde excluir el material probatorio” [*sic*]; por lo tanto, el *ad quem* se apartó del Acuerdo Plenario n.º 4-2010/CJ-116.
- 1.2. Precisa que con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno solicitó tutela de derechos y peticionó la exclusión del acta de entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales M. C. T. C. de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, básicamente por haberse llevado horas antes (9:03) de lo programado (14:15) en la resolución que aprobó la

prueba anticipada, hecho que privó la participación del abogado defensor elegido por el investigado.

- 1.3. Que, ante este planteamiento, se declaró infundada la solicitud de tutela de derechos. Interpuesto el recurso de apelación correspondiente, la Sala declaró la nulidad de la resolución y dispuso emitir nuevo pronunciamiento de fondo previo cumplimiento de actos procesales recomendados. Emitido el nuevo pronunciamiento, igualmente se declaró improcedente el pedido de tutela de derechos, para luego ser impugnado y resuelto por el *ad quem* —declaró fundada en parte la tutela de derechos y resolvió excluir del valor probatorio el acta de entrevista en cámara Gesell de la menor agraviada del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve únicamente a partir del subtítulo “Culminación de la entrevista”—. En lo sustantivo señaló que, si bien se ha producido el recorte de derecho de defensa del procesado, ello no implica que se deba excluir la integridad de la entrevista, con lo que no está de acuerdo el encausado. Sostiene que, ante la constatación de la afectación de un derecho fundamental como es la defensa en la obtención del material probatorio, no puede utilizarse de forma directa o indirecta.
- 1.4. Finalmente, aduce que no puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y no puede ser utilizado material probatorio obtenido mediante procedimientos viciados que carecen de efecto legal. Se contraviene el Acuerdo Plenario n.º 4-2010/CJ-116 (fundamento 17) y por el razonamiento realizado en ese extremo considera que no es coherente. Se advierte ilogicidad de la motivación en el auto de vista.

En tal sentido, solicita que se admita la casación formulada y se declare nulo el auto de vista, y se disponga la exclusión del material probatorio consistente en el acta de entrevista única en cámara Gesell de la menor M. C. T. C. de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

§ II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Conforme al artículo 430, numeral 6, del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación se encuentra bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo.

Tercero. Se advierte que el recurrente invocó el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, para el desarrollo de doctrina jurisprudencial; igualmente, justificó su pretensión en los incisos 4 y 5 del artículo 429 del mismo cuerpo normativo. El recurso se interpuso dentro del plazo legal.

Cuarto. La casación de naturaleza excepcional propuesta por el recurrente será procedente cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, la considere necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. El Supremo Tribunal puede decidir si la materia impugnada ostenta interés casacional o no, con la única finalidad de fomentar el desarrollo de la doctrina jurisprudencial *erga omnes*.

Quinto. En ese sentido, apreciamos que el tema sugerido (“Si constatado o acreditado la afectación de derechos fundamentales del imputado no corresponde excluir el material probatorio” [sic]) encerraría una *falacia de petición de principio*¹, puesto que es inadmisble jurídica o lógicamente

¹ La falacia de petición de principio o presuponer la conclusión (del latín *petitio principii*: “suponer el punto inicial”) es un tipo de razonamiento circular: un argumento que requiere que la conclusión deseada sea verdadera. Esto ocurre a menudo de manera

brindar una respuesta en contrario, porque es obvio que, si se acredita lo primero, debe concluirse en la exclusión de lo segundo.

Sexto. Motivo casacional

Sin embargo, el asunto propuesto, pese a su imperfecta formulación, contiene un tema casatorio que merece ser desarrollado, ya que impacta en la posibilidad de anular una prueba anticipada realizada ante el juez Marco Antonio Flores Espezúa y con la presencia del letrado Rubén Darío Luna Vilca, abogado defensor de apoyo a la defensoría pública por los intereses del recurrente. No es solo una mera entrevista recogida como relato preconstituido. De tal manera que debe establecerse si la prueba anticipada puede ser anulada por supuesta incorrecta notificación en la hora de su realización, que restringiría el derecho de defensa del investigado. Para ello debe requerirse por Secretaría de esta Sala Suprema el expediente de prueba anticipada, con sus debidas notificaciones y registros de video (Expediente n.º 00226-2019-0-1010-JR-PE-01), así como los actuados pertinentes del expediente de tutela de derechos.

La causal del numeral 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal es la que contiene la invocación impugnativa correcta (derecho de defensa y derecho a probar), por la cual se declarará bien concedido el recurso.

No se aprecia afección a la motivación, en tanto en cuanto la resolución superior impugnada ha brindado las razones por las que

indirecta, de modo que la presencia de la falacia está oculta, o al menos no es fácilmente evidente. Es una falacia informal que se produce cuando la proposición que se pretende probar se incluye implícita o explícitamente entre las premisas del argumento, que asumen la verdad de la conclusión, en lugar de respaldarla. Aristóteles. (1988). *Órganon. Tratados de lógica. Primeros analíticos* (traducción de Miguel Candel Sanmartín). Madrid: Editorial Gredos, pp. 189 a 191.

decidió como lo hizo. La discrepancia con la decisión no genera patología motivadora y tampoco se aprecia apartamiento de la jurisprudencia, puesto que la Sala Superior ha reabierto la declaración de la agraviada, para que, concurriendo la defensa técnica del investigado, formule las preguntas que considere. El fundamento 17 del Acuerdo Plenario n.º 4-2010/cj-116 solo establece que en audiencia de tutela de derechos es posible solicitar este tipo de pedidos, tal como se ha realizado. Luego, las causales de los numerales 4 y 5 del artículo 429 del código adjetivo se descartan.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado **Juan Carlos Osorio Huamán** contra la resolución de vista del quince de octubre de dos mil veintiuno (foja 57 del cuaderno judicial), que declaró fundada en parte la tutela de derechos solicitada por el imputado y dispuso excluir del valor probatorio el acta de entrevista en cámara Gesell de la menor agraviada del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve únicamente a partir del subtítulo “Culminación de la entrevista”, en el proceso que se le sigue por el delito de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales M. C. T. C., con lo demás que contiene, por la causal del numeral 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal, conforme al motivo casacional establecido en el

fundamento sexto. Y se descartan las causales de los numerales 4 y 5 del artículo 429 del código adjetivo, que son inadmisibles.

II. REQUIRIERON a la Sala Mixta Descentralizada de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por Secretaría de esta Sala Suprema, el expediente de prueba anticipada, con sus debidas notificaciones y registros de video (Expediente n.º 00226-2019-0-1010-JR-PE-01), así como los actuados pertinentes del expediente de tutela de derechos, que deben ser remitidos bajo responsabilidad.

III. MANDARON que el expediente permanezca en Secretaría de la Sala Penal Suprema por el plazo de ley para que las partes puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

MELT/_{JOB}